



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 16 de marzo de 2018

Oficio No. 990

Señores

SOPORTE PÁGINA WEB

Bogotá D.C.

Rad: 41001 3103 002 2018 00061 00

Accionante: HERNANDO OTÁLORA VÁSQUEZ

Accionado: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Comedidamente me permito solicitar su colaboración a fin de que se publique en la Página Web oficial de la Rama Judicial, el oficio No. 867 de 7 de marzo de 2018, en el que se notifica a VÍCTOR RAÚL RAMÍREZ QUINTERO, la admisión de la acción de tutela de la referencia, junto con la copia del texto de tutela, para lo cual requiero de esa dependencia, la respectiva publicación.

En ese orden me permito adjuntar copia del oficio en mención y de la formulación de tutela para la respectiva publicación.

Atentamente,


KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 7 de Marzo de 2018

Oficio No. 867

Señor

VICTOR RAÚL RAMÍREZ QUINTERO

Calle 5 No. 27-54

Neiva (H)

Rad: 41001-3103-002-2018-00061-00

Accionante: HERNANDO OTÁLORA VÁSQUEZ

Accionado: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Comendidamente me permito informarle que mediante providencia adiada 6 de marzo del presente año se dispuso:

"(...) **RESUELVE**

1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por HERNÁNDO OTÁLORA VÁSQUEZ en contra del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

2º. VINCULAR a la presente acción constitucional a FINANCIERA ANDINA S.A., JESÚS MARÍA RUÍZ PÉREZ, RICHARD GERARDO CÓRDOBA y VICTOR RAÚL RAMÍREZ QUINTERO, en su calidad de intervinientes al interior del proceso radicado 41001-4003-010-2011-00351-00 que cursa en el JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE NEIVA, lo anterior debido al interés legítimo que puede llegar a tener en las resultas de esta acción.

3º. Córrase traslado de la demanda de tutela por el término de dos días.

4º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado y a los vinculados de la copia de la demanda y sus anexos.

5º. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6º. Solicitar al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA se sirva remitir a este despacho judicial, en calidad de préstamo el expediente radicado bajo el número 41001-4003-010-2011-00351-00, con el fin de realizar la correspondiente inspección. Ofíciase. Notifíquese, FDO. JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ. JUEZ".

Atentamente,

KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES

Secretaria

Adjunto traslado del escrito de tutela.

Carrera 4 No. 6-99, Of. 902, Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, Neiva - Huila. Telefax 710234.

e-mail: ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

15
SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO REPARTO

NEIVA - HUILA.

REF: DEMANDA DE TUTELA POR DEBIDO PROCESO ACCIONANTE
HERNANDO OTALORA VASQUEZ CONTRA JUZGADO DECIMO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA

HERNANDO OTALORA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 12.136.189, actuando en nombre propio, ante usted, para promover, ante usted, la presente ACION DE TUTELA, e conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto reglamentario 2591 de 1991 con el fin de que se ampare el derecho constitucional fundamental que considero vulnerado DEBIDO PROCESO, por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, por no haber resuelto en forma correcta y oportuna mi acumulación de demanda.

Esta acción de fundamento en los siguientes:

HECHOS

En el Juzgado Decimo Civil Municipal de Neiva, se tramita el proceso radicado 41001400301020110035100, al cual se le acumularon la Demandas de los señores RICAR GERADO CORDOBA Y VITOR RAUL RMIREZ QUINTERO, que mediante auto del tres (03) de agosto del dos mil diecisiete (2017), se resolvió un recurso presentado por uno de los

procesos acumulados, donde se decía en el numeral primero de la parte resolutive que se reponía el auto que decreto el desistimiento tácito y en el punto segundo del mismo auto y parte resolutive lo daba por terminado, aprovechando a que todavía el proceso estaba vigente, pues el auto se notificó por estado el cuatro (04) de agosto del mismo mes y año y corría termino de ejecutoria por tres días siguientes a la fijación de estado, fue así que el día miércoles nueve (09) del mes d agosto del 2017, presente la acumulación de demanda dentro del término de ejecutoria, posteriormente al observar de que mi demanda fue rechazada, presente escrito donde le explicaba muy claramente que no tenía nada que ver con las demás demanda acumulada que yo únicamente pretendía era que se admitiera la demanda por mi presentada, esto que fue interpuesta dentro del término, ya que ellos en el auto del tres de agosto le habían dado vida nuevamente al proceso acumulado y por consiguiente yo podía pégame o cumula demanda dentro del término de ejecutoria.

PETICION PINCIPAL

Señor Juez, con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuesta, solicito a usted, en forma muy respetuosa TUTELAR mi derecho constitucional fundamental vulnerado, ordenándose al Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, corregir el auto que no recure y en su lugar librar mandamiento de pago dentro del pocos acumulado presentado el nueve de agosto del dos mil diecisiete (09-08-2017).

ARGUMENTOS JURISPRUDENCIALES

Los consagrados en el Constitución Política de Colombia de 1991 como es el derecho ciudadano de iniciar acción de tutela para reclamar derechos vulnerados Artículo 86 y el Artículo 29 de la misma carta magna que protege el debido proceso en cualquiera de los organismos del estado..

COMPETENCIA

Es usted señó Juez, competente para conocer de esta acción de tutela por el domicilio del accionante y demandado, como también por ser la segunda instancia de los Juzgado Municipales o mayo jerárquico.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a usted, que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Las pruebas se encuentran en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso Ejecutivo Prendario y acumulados radicado 41001-40-03-010-2011-00351-00, por tal motivo una vez admitida la presente acción el juzgado estará en la obligación de ponerlo de presenta a usted, para su estudio.

NOTIFICACIONES

La parte accionada en el Palacio de Justicia de Neiva, piso 2 torre B, desconozco el correo electrónico.

Accionante, en la calle 16 nro.7ª-35 Barrio Chapinero, no tengo correo electrónico

Atentamente,



HERNANDO OTALORA VASQUEZ

C.C. #,12.136.189 DE NEIVA

